



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2018-00121-00
<b>Demandante</b>	Dorance Cure Janna
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización Distrital

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA





6  
71

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Doctora

**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST**

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

**M DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D**  
**RADICADO : 13-001-33-33-012-2018-00121-00**  
**DEMANDANTE : DORONCE CURE JANNA**  
**DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, y acta de posesión, estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de **CONTESTAR** la demanda de la referencia, instaurada por **DORONCE CURE JANNA** contra el ente territorial que represento, en los siguientes términos:

### **I. TEMPORALIDAD:**

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial de contestación, toda vez que la demanda en referencia fue notificada por correo electrónico - buzón de notificaciones del Distrito de Cartagena - el 22 de octubre de 2018, por lo que a partir del día siguiente hábil empieza a correr el término de traslado de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo a las voces de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por tanto, el término para presentar la contestación de la demanda, se extiende hasta el 01 de enero de 2019, teniendo en cuenta la exclusión del 17 por ser día de la justicia y del 20 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal.

### **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al honorable Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva **DENEGAR LAS SUPLICAS** de la demanda, por cuanto el **DISTRITO DE CARTAGENA**, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1

Jababe1204@hotmail.com, Cel. 300-3948368

Cartagena- Colombia

1950  
1951  
1952

1953  
1954  
1955

1956  
1957  
1958  
1959  
1960

TEMPORARY

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

PERMANENT

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980



7  
72

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

haber vulnerado y por ende, las actuaciones administrativas objeto de la presente controversia nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

Es por ello, solicitamos declarar la legalidad del acto demandado oficio No. AMC-OFI-919973-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 por medio del cual se da respuesta a solicitud de prescripción de la contribución de valorización por obra denominada "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL ISLA BARÚ" y como consecuencia se declare la prescripción de la contribución por concepto de valorización generada, respecto al inmueble con la referencia catastral 00-0001-0230-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-112255.

### **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

**Al primero hecho:** No me consta. No obstante, de acuerdo a la escritura de propiedad y certificado de tradición se presume que es la titular del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente demanda.

**Del segundo al tercer hecho:** Son ciertos, los actos administrativos fueron expedido por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital con ocasión de la obra denominada "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL ISLA BARÚ", para lo cual se requirió de la afectación predial por concepto de valorización para el financiamiento de la obra.

**Del cuarto al sexto:** Son ciertos parcialmente, me explico: No es cierto que haya operado el fenómeno de la prescripción, una vez recae la valorización sobre la propiedad de un bien inmueble, su beneficio (directo o general) no desaparece en el tiempo como otro tipo de obligaciones, y en este sentido se mantiene la obligación natural de contribuir so pena de que el no pago, no permita la enajenación del bien, y otras consecuencias jurídicas.

Es cierto que mediante oficio AMC-OFI-919973-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se da respuesta negativa al demandante precisamente porque no le asiste el derecho que pretende hacer valer, no se puede por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital decretar la prescripción y/o caducidad de la contribución por valorización, por las razones esbozadas en dicho oficio.

Es pertinente resaltar que el recaudo de la contribución, tal como se manifestó en el mencionado oficio, está en cabeza del Consorcio Vial Isla de Barú, quien fue el encargado contractualmente de ejecutar las obras; por tanto, y teniendo en cuenta que se entregó en concesión a este consorcio, es este el que lleva acabo el recaudo del concepto de contribución, por tanto la demanda debió dirigirse contra este.



8  
73

#### **IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:**

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado oficio No. AMC-OFI-919973-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se da respuesta a solicitud de prescripción de la contribución de valorización por obra denominada "*CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL ISLA BARÚ*", consiste en determinar: Si el Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización Distrital aplicó correctamente la normatividad aplicable al caso en concreto.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad del oficio demandado por medio del cual se da respuesta a solicitud de prescripción de la contribución de valorización por obra mencionada.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción Medio de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la nulidad del oficio demandado, por las razones jurídicas que a continuación detallo.

#### **V. RAZONES Y SUSTENTACION JURÍDICA DE LA DEFENSA:**

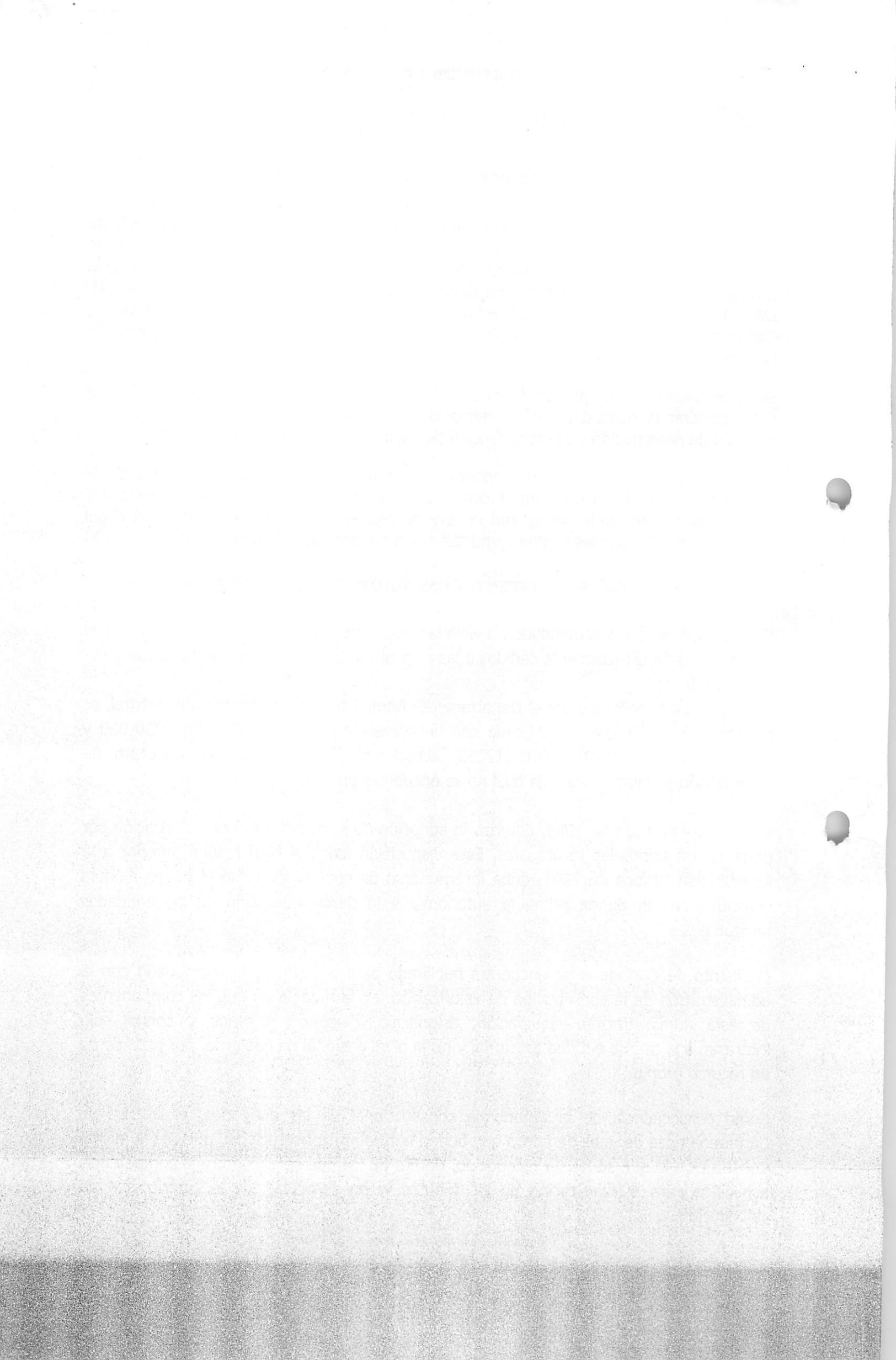
El acto administrativo demandado no viola las disposiciones invocadas por el actor, por el contrario, están estrictamente ceñidos a las disposiciones en que deberían fundarse.

De acuerdo a lo señalado por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se corrobora que el predio identificado con la referencia catastral N°00-0001-0230-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-112255, actualmente tiene deuda por concepto de contribución por valorización, la cual no se encuentra prescrita.

El Decreto Ley 1604 de 1966, autoriza la adopción de la contribución de valorización por parte de las entidades territoriales. Esta disposición legal, si bien resulta anterior a la Constitución Política de 1991, debe interpretarse de conformidad con el nuevo modelo constitucional en donde prima la autonomía y la descentralización de las entidades territoriales.

El Distrito de Cartagena se encuentra habilitado para determinar lo relacionado con la administración de la contribución de valorización, en la medida en que los componentes de esta administración –liquidación, asignación, discusión, recaudo y cobro- sólo interesan a la misma entidad territorial y no al nivel nacional de gobierno, por tratarse de un recurso propio.

Como consecuencia de la autonomía constitucional de las entidades, el Distrito de Cartagena goza de unos derechos que tienen naturaleza constitucional, pues es la misma Constitución la que se los ha reconocido, dentro de los que se encuentra la competencia específica para administración de los tributos y, en particular, de la contribución de valorización.





9  
74

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Es así como en materia de contribución por valorización aplica lo concerniente a la especialidad prevalente, lo que implica la aplicación privativa de las normas expedidas en el orden territorial que regulen la materia.

El mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la especialidad en materia administrativa al señalar:

*“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.*

A luz de los textos constitucionales, no puede ser sino el Concejo del Distrito de Cartagena el órgano competente para dictar normas que determinen el procedimiento y la regulación aplicable a la contribución de valorización en el Distrito de Cartagena.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 100 señala:

*“Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario”.*

Por lo que hemos venido señalando, es claro que para el análisis del caso concreto sería el numeral 1º del artículo antes transcrito el que ventilaría una eventual discusión en materia de valorización, pero ante el vacío normativo del procedimiento coactivo en el actual Estatuto de Valorización, el numeral 3º ibíd tiene plena aplicación, al ser la contribución de valorización una especie de tributo.

No obstante, los Estatutos Tributarios Distrital y Nacional tampoco consagran una regulación en materia de prescripción de la contribución por valorización, pues sólo se contraen a regular esta figura extintiva de obligaciones en tratándose de impuestos. La razón es que una vez recae la valorización sobre la propiedad inmueble, su beneficio (directo o general) no desaparece en el tiempo como otro tipo de obligaciones, y en este sentido se mantiene la obligación natural de contribuir so pena de que el no pago, no permita la enajenación del bien, y otras consecuencias jurídicas.

Es así como el Estatuto Tributario Distrital de Cartagena (Acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006), al hacer alusión a la prescripción, se refiere únicamente al cobro de aquellas obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así:



10  
25

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

*“Artículo 417. Prescripción. – La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital, se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006”.*  
(Negrillas fuera del texto original)

Lo propio ocurre con el Estatuto Tributario Nacional, norma que en el artículo 59 dispone:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados”. (Negrillas fuera del texto original).*

De acuerdo a todo lo expuesto en precedencia el Departamento Administrativo de Valorización Distrital -DAVD de acuerdo a las normas que rigen el caso en concreto no puede entrar a decretar la prescripción y/o Caducidad de la Contribución por valorización que el demandante pretende.

Así las cosas, comedidamente solicito al despacho, declarar la legalidad oficio No. AMC-OFI-919973-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 por medio del cual se da respuesta a solicitud de prescripción de la contribución de valorización por obra denominada "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL ISLA BARÚ"; y por ende, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al DISTRITO DE CARTAGENA, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

#### **VI. DE LA PROPOSICION DE EXCEPCION:**

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

#### **EXCEPCION DE FONDO Ó MÉRITO:**

##### **6.1.- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:**

Analizando el acto administrativo demandado, tenemos que el mismo es legal y se basa en las situaciones fácticas que rodean el presente asunto, además, ha sido expedido con la salvaguarda respectiva del debido proceso. Es decir, el acto, ha sido expedido sin incurrir en causal alguna de nulidad, en la medida de que es cierto y es lo que probatoriamente tiene la administración distrital y es hacer cumplir las normas tributarias, especialmente, el Estatuto Tributario Distrital, cuando le corresponda efectuar la liquidación en los términos contemplados por el legislador, como ha acontecido en el caso de marras.



11  
26

**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

El oficio No. AMC-OFI-919973-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se da respuesta a solicitud de prescripción de la contribución de valorización por obra denominada "por obra denominada *"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TRANSVERSAL ISLA BARÚ"*; nace a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

**VII. PRUEBAS:**

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante. En cuanto a los antecedentes administrativos, los aportaré una vez sean expedidos por el Departamento de Valorización Distrital.

**VIII. ANEXOS:**

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

**IX. NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: [asesoriasjuridicas1204@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas1204@hotmail.com).

Atentamente,

  
**HUGO MAURICIO ROMERO LARA**  
**C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.**  
**T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.**